

INFORME DE SUSTANCIACIÓN

Popayán, 27 de mayo de 2021 Hora: 4:29 p.m
Proceso DISOLUCION UMH
RAD. 19001-31-10-001-2021- 00276-00

Siendo las 4: 29 pm del día 27 de mayo de 2021, le informo a la señora Juez, que me comunique con la demandada, señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS al celular No. 3127203687 suministrado en el escrito de demanda, quien manifiesta no tener conocimiento del proceso de la referencia, que la dirección Calle 3 No. 58-26 del barrio Lomas de Granada es de la mamá, quien no se lleva bien con el señor JUAN GABRIEL MATTA MEJIA por tanto ella nunca va a recibir documento alguno que provenga de él, que ella si vive en Lomas de Granada pero no en esa dirección, que el señor JUAN GABRIEL MATTA MEJIA conoce su dirección ya que recoge a la niña cada ocho días, y además sabe que ella trabaja en el barrio Valencia, (se niega a suministrar las direcciones), que por otro lado no sabe ni ha recibido nada en la dirección kra. 21 con calle 14 3-26 del Barrio Pandiguando ya que no tiene nada que ver con esa dirección actualmente, que si bien conoce a Franci Meneses nunca le ha entregado documento alguno.

Es todo.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

Nota a despacho. Popayán, 27 de mayo de 2021. Paso a la Señora Juez la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora enviada al correo institucional del Despacho, informando que atención a ello se procedió a verificar la efectividad la notificación surtida con la parte demandada, para así continuar con el impulso del proceso, dejando la constancia que antecede. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad. 19001-31-10-001- 2020- 00276-00

Ref. Declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Auto No. 500.

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memoriales varios suscritos por la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, se solicita se le dé el impulso al proceso que nos ocupa, manifestando

que la notificación personal a la demandada se realizó en forma física el día 19 de febrero del año en curso, en dos direcciones que suministro la misma demandada, considera además que los términos están más que vencidos y no tiene conocimiento si la señora Perlaza Rojas contestó o no la demanda, solicitud que fundamenta en las constancias de correo certificados enviados a la parte demandada, y remitidas a este despacho, mediante las cuales se surte la notificación personal con la misma, ello de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin embargo atendiendo el contenido del informe de sustanciación que antecede, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante, a través de su apoderada judicial el mismo, lo anterior para los fines que considere pertinentes, pues con dicha información no es factible para el despacho dar el impulso que se requiere.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,

DISPONE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante, a través de su apoderada judicial el informe que antecede y que reposa al inicio del presente proveído, lo anterior para los fines que considere pertinentes. Lo que se hará a través de la anotación por estados que se haga virtualmente de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/ LSCP.